



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DIA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, SERGIO HERMILO JIMENEZ TORRES, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA, ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/004/2014-CM, DERIVADO DEL MEMORÁNDUM NÚMERO SEIF/015/2014, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2014, SUSCRITO POR EL L.A. ÁNGEL ROBLES HERNÁNDEZ, SUBDIRECTOR DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CUAL REMITE COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO NÚMERO HCE/OSFE/DFEG/011/2014, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE EL CUAL EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, REALIZÓ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LA NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES, DETERMINADAS COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013, ASÍ COMO CÉDULAS DE OBSERVACIONES, EN EL QUE LA ENTIDAD FISCALIZADORA SEÑALA EN SU CÉDULA I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVOS 1, 2, Y CÉDULA II.- CONTROL INTERNO, CONSECUTIVOS 1, 2, 3, 5 Y 6.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha cuatro de febrero del año en curso, se recibió en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, el memorándum número SEIF/015/2014, de fecha 4 de febrero de 2014, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, a través del cual remite copia fotostática del oficio número HCE/OSFE/DFEG/011/2014, de fecha 13 de enero del año en curso, mediante el cual el Fiscal Superior del Estado, realizó al C. Presidente Municipal la notificación del pliego de observaciones, determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013, así como cédulas de observaciones, en el que la entidad fiscalizadora, en su cédula I.- documentales presupuestales y financieras, consecutivos 1, 2, y cédula II.- control interno, consecutivos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, haciendo la aclaración que del consecutivo 4 únicamente se requiere una recomendación, según memorándum SEIF/015/2014, de fecha 4 de febrero de 2014, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal. -----

SEGUNDO.- El día siete de febrero del año dos mil catorce, siendo las diez horas, se radicó el expediente, bajo el número **EXP. PROC. ADM/004/2014-CM**, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, y procediendo a desahogar todas y cada una de las indagatorias necesarias, hasta la total conclusión del procedimiento administrativo en que se actúa. -----

TERCERO.- Con fecha doce de marzo del año dos mil trece, siendo las 19:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Municipal, se efectuó una reunión de trabajo derivado del **Pliego de Observaciones del Segundo Trimestre 2013**, para lo cual fueron convocados los **CC. José Abigail Ramón García, José Antonio Sánchez Fuentes, Ulises Calzada Palomeque, Patricia Islas Vargas, Juan Antonio Ortiz Trujillo, Dercy Dalia Rivero Bastard, Maribel Ramos Alejo, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales**, servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; quienes fueron debidamente notificados a través de los oficios CM/SNYPI/0436/2014, CM/SNYPI/0437/2014, CM/SNYPI/0438/2014, CM/SNYPI/0439/2014, CM/SNYPI/0440/2014, CM/SNYPI/0441/2014, CM/SNYPI/0442/2014, CM/SNYPI/0443/2014, CM/SNYPI/0445/2014, y CM/SNYPI/0446/2014, respectivamente, todos de fechas 7 de marzo del año en curso.-----

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción IV, 81, 86, 219 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106, 193, 201 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; mediante oficio CM/SNYPI/0722/2014, de 12 de abril de 2014, se requirió al Titular de la Dirección de Administración, proporcionara a este Órgano de Control Interno, los datos laborales y personales de los **CC. José Antonio González Hernández, José Antonio Sánchez Fuentes,**

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Marco Antonio Morales Morales, Ulises Calzada Palomeque, Martha Patricia Islas Vargas, Juan Antonio Ortiz Trujillo, Dercy Dalia Rivero Bastard, Jorge Luis Sánchez Magaña, Luis Contreras Delgado, José Abigail Ramón García.-----

QUINTO.- Mediante oficio CM/SNYPI/0723/2014, de fecha 12 de abril de 2014, se le informó al Presidente Municipal, el inicio del procedimiento administrativo **EXP. PROC. ADM/004/2014-CM**, con fundamento en los artículos 64 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 y 114 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 48 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, se recibió el Memorandum **SEIF/023/2014**, suscrito por el Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, mediante el cual remite solventación de observaciones determinadas al gasto público en el ejercicio fiscal del **1 de abril al 30 de junio de 2013**, documentales que se agregaron a los autos del procedimiento administrativo para mejor proveer.-----

SÉPTIMO.- Con fecha trece de mayo del dos mil catorce, mediante acuerdo recepción de información, se agregó a los autos del procedimiento administrativo, el oficio **DA/2338/2014**, enviado por el Titular de Administración, C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, mediante el cual proporciona los datos personales y laborales de los **CC. José Antonio González Hernández, José Antonio Sánchez Fuentes, Marco Antonio Morales Morales, Ulises Calzada Palomeque, Martha Patricia Islas Vargas, Juan Antonio Ortiz Trujillo, Dercy Dalia Rivero Bastard, Jorge Luis Sánchez Magaña, Luis Contreras Delgado, José Abigail Ramón García.**-----

OCTAVO.- Siendo las 20:00 horas, del día veintisiete de junio del año dos mil catorce, se dictó un acuerdo, mediante el cual se recibe el Memorandum **SEIF/090/2014**, por el que se remite copia fotostática del oficio HCE/OSFE/1381/2014, en el cual se determina el **Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2013**; analizado que fue el **Pliego de Cargos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordenó desahogar las correspondientes audiencias de



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

pruebas y alegatos con los presuntos responsables **CC. José Antonio Sánchez Fuentes, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo**, quienes quedaron debidamente notificados a través de los oficios: CM/SNYPI/1212/2014, CM/SNYPI/1213/2014, CM/SNYPI/1214/2014, CM/SNYPI/1215/2014, de fechas 10 de junio del 2014, tal y como consta en autos del procedimiento administrativo en que se actúa.-----

NOVENO.- A través del oficio CM/SNYPI/1216/2014, de 10 de junio del 2014, se solicitó al Titular de la Dirección de Administración, proporcionara los datos personales y laborales de la **C. Maribel Ramos Alejo**. Así también a mediante oficios CM/SNYPI/1217/2014, CM/SNYPI/1218/2014, CM/SNYPI/1219/2014, CM/SNYPI/2120/2014, se hizo del conocimiento de los titulares de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Finanzas, Programación, Sistema de Agua y Saneamiento, las horas y fechas acordadas para desahogar las correspondientes audiencias de pruebas y alegatos, con los servidores públicos adscritos a sus áreas.-----

DÉCIMO.- El día veintidós de julio del 2014, siendo las 19:00 horas, se recepcionó el oficio **DA/3408/2014**, mediante el cual el Titular de la Dirección de Administración, informa los datos laborales y personales de la **C. Maribel Ramos Alejo**, agregándose a los autos del procedimiento en que se actúa, para que surta sus efectos legales conducentes.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y desahogar la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos contemplada en términos de ley; el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, siendo las diez horas, compareció ante la Contraloría Municipal, el **C. José Antonio Sánchez Fuentes**, toda vez que fue requerido mediante oficio CM/SNYPI/1212/2014, para que declarara en relación a lo siguiente:

...Pliego de Cargos... Cedula I.- Documentales, Presupuestales y Financieras, Consecutivo 1, Incisos a), b) Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/SEIF/0209/2014 de fecha 04 de febrero 2014, signado por el C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, **en relación al inciso a)** el ayuntamiento envía copias certificadas del acta de apertura y fallo de licitaciones, cuadro comparativo, constancia de visita de obra y calendarización de recursos; sin embargo, en lo concerniente al contrato, envían acuerdo delegatorio de fecha 30 de abril de 2008, donde el **Lic. Evaristo Hernández Cruz** le delegó facultades al Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, asimismo, envían las copias certificadas del pago electrónico E000868, SPEI del 30 de mayo de 2013, vale 000056 del 27 de mayo de 2013, auxiliar de cuentas al 31 de



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

mayo de 2013, PE MY0004, auxiliar de cuentas al 31 de julio de 2013, PD JL0425, PD JL0465, PE JL0157 y auxiliar de cuentas al 31 de agosto de 2013, PD AG0490 y PE SP0147, sin embargo no envían copia certificada de la documentación comprobatoria y complementaria que respalde dichas amortizaciones por un monto de \$279,272.58; respecto al inciso b) el ayuntamiento envía copias certificadas del acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo y adjudicación, cuadro comparativo de presupuesto, acta de visita de obra y programa general de ejecución de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con su erogaciones, calendarizado y cuantificado, envían acuerdo delegatorio de fecha 20 de abril de 2008, donde el Lic. Evaristo Hernández Cruz le delegó facultades al Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales. Asimismo, envían las copias certificadas del pago electrónico EO00867, SPEI del 30 de mayo de 2013, vale 000058 del 27 de mayo de 2013, auxiliar de cuentas al 31 de mayo de 2013, PD JL0706, PE AG0155, auxiliar de cuentas al 30 de septiembre de 2013, PD SP0497, PD SP0613, PE SP0146, SP0290, auxiliar de cuentas al 31 de octubre de 2013, PD OC0565, PD OC 0575, PE OC0253, auxiliar de cuentas al 30 de noviembre de 2013, PD NV0589 y PE NV0220; sin embargo no envían copia certificada de la documentación comprobatoria y complementaria que respalde dichas amortizaciones por un importe de \$333,335.20, así como la ratificación del acuerdo celebrado con fecha 30 de abril de 2008, según periódico oficial número 23596. Faltando enviar en copia certificada el proceso administrativo, el resolutivo y ejecución del procedimiento administrativo, por la aceptación del hecho observado, **razón por la cual la observación no se solventa.**

Lo anterior, en relación a las observaciones contenidas en la **Cedula I.- Documentales, Presupuestales y Financieras, Consecutivo 1, Incisos a), b)**; misma que se transcribe a continuación:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

I.- Documentales, Presupuestales y Financieras

CONS.	OBSERVACIONES	FUNDAMENTACIÓN	REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES	IMPORTE			SEGUIMIENTO
				OBSERVADO	SOLVENTADO	PENDIENTE DE SOLVENTAR	
	GENERALES						
1	En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal correspondiente al de junio de 2013, específicamente a la antigüedad de saldos de la cuenta 11340 Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo, se observó un importe de \$612,608.08 conforme lo	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá instruir al área responsable realice las gestiones que correspondan a fin de desvirtuar las observaciones, integrando a la Cuenta Pública bajo resguardo de la Dirección de	612,608.08	0.00	612,608.08	



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

	<p>siguiente:</p> <p>a) La Subcuenta 11340-060113-000562-000000-000000 Freddy Natividad Luna Torres por \$279,272.58, correspondiente al 30% de anticipo del contrato DOOTSM-04-08-F-AR-001/2013-SERNAPAM, efectuado con póliza de egresos No. MY0004 de fecha 30 de mayo de 2013, con cargo al componente o proyecto K15 Trabajo de Construcción, Ampliación, Adecuación, Remodelación, Restauración Conservación y/o Mantenimiento de Techumbre en Centro Educativo, E. P. Rural Federal José Manuel Ramos, presenta antigüedad de saldos de 31 días, correspondiente a la ejecución de las 2 aulas didácticas tipo regional, conforme al contrato DOOTSM-04-08-F-AR-001/2013-SERNAPAM de fecha 20 de mayo de 2013 que establece un plazo de entrega de 60 días naturales. Así mismo no se encontró en el expediente evidencia física de el acta de licitación, acta de apertura y fallo de licitaciones, cuadro comparativo, constancia de visita de obra y calendarización</p>	<p>Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; 36 fracción II, 65 fracción XII, 79 fracciones XIII, XIV y XVI de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 53 primer párrafo y fracción I, 55, 57 primer párrafo, 80, 81 primer párrafo y fracción III, 83, 84 y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y numeral 31.3.8.2 Anticipo a Obras del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013.</p>	<p>Finanzas municipal la documentación original motivo de la observación, así como justifique la antigüedad de los saldos referidos y la contratación de obras por parte del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, enviando copia certificada de dicha documentación a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado o en su caso, deberá reintegrar el importe observado a las arcas municipales, anexando copia para ello oficio donde el servidor público manifiesta que anexa la ficha de depósito bancaria por el reintegro que se realiza de lo cual enviará copia certificada: deberá aplicar las medidas sancionatorias a los servidores públicos que incumplieron con la normatividad correspondiente. Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p>				
--	---	---	---	--	--	--	--



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

	<p>de recursos; Así mismo, el contrato carece de validez legal al firmar por parte del Ayuntamiento el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien carece de la representatividad legal del referido Ayuntamiento, conforme a la normatividad correspondiente.</p> <p>b) Subcuenta 11340-060113-000563-000000-000000 PIZ Construcciones S.A. de C.V. por \$333,335.50 correspondiente al 30% de anticipo al contrato DOOTSM-04-08-F-AR-002/2013-SERNAPAM, con la póliza de egresos No. MY0003 de fecha 30 de mayo de 2013, correspondiente al componente o proyecto K16 Construcción de Dos Aulas Didácticas Tipo Regional, Dirección - Servicio Sanitario y Obra Exterior, en E.P. Nicanor González Mendoza en la Ranchería Guineo 2da. Sección; presenta antigüedad de 31 días, correspondiente a la obra conforme al contrato DOOTSM-04-08-F-AR-002/2013-SERNAPAM de fecha 22 de mayo de 2013. Que establece un plazo de entrega</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

	<p>de 120 días naturales. Así mismo no se encontró en el expediente evidencia física de el acta de licitación, acta de apertura y fallo de licitaciones, cuadro comparativo, constancia de visita de obra y calendarización de recursos; Así mismo, el contrato carece de validez legal al firmar por parte del Ayuntamiento el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien carece de la representatividad legal del referido Ayuntamiento, conforme a la normatividad correspondiente.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

Por lo que al concedérsele el uso de la voz al **C. José Antonio Sánchez Fuentes**, manifestó:

“QUE ACUDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MANERA VOLUNTARIA, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE ME HICIERA A TRAVÉS DEL OFICIO CM/SNYPI/1212/2014, PARA COMPARECER EN ESTA FECHA Y HORA Y DESAHOGAR UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN RELACIÓN A CEDULA I.- DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, CONSECUTIVO 1, INCISOS A), B), QUE EMITIÓ EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, POR LO QUE AL RESPECTO DESEO MANIFESTAR QUE EL DE LA VOZ ME DESEMPEÑO COMO EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA, Y DENTRO DE MIS ACTIVIDADES ESTÁ LA DE CONCENTRAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES QUE EMITE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, AHORA BIEN EN LO QUE HACE A LA CEDULA I, CONSECUTIVO I, INCISOS A Y B, CORRESPONDIENTE A LOS COMPONENTES O PROYECTOS K15 Y K16 EN ESTE MOMENTO CON LA FINALIDAD DE CONTROVERTIR LO ARGUMENTADO POR EL ORGANO FISCALIZADOR Y EN VIA DE SOLVENTACIÓN EXHIBO EN COPIAS CERTIFICADAS LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: 1.- TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES QUE CONTIENEN ESTIMACIÓN 01 DEL PROYECTO K015, QUE SE CONFORMA DE ORDEN DE PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO, BITACORA DE OBRA Y OFICIO DE AVISO DE INICIO DE OBRA; 2.- VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 02 DEL PROYECTO K015 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 03 DEL PROYECTO K015 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 4.- CINCUENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 01 DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO, BITACORA DE OBRA Y OFICIOS DE AVISO DE INICIO DE OBRA DEL CONTRATISTA Y ÁREA EJECUTORA; 5.- TREINTA Y UNA FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 02 DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 6.- CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 3 DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 7.- VEINTE Y CUATRO FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 4 DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 8.- CUARENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 5 DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 9.- CUARENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 6 DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 10.- CIENTO UNO FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 7 DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 11.- CINCUENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN ESTIMACIÓN 8 DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 12.- NOVENTA Y TRES FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN FINIQUITO DEL PROYECTO K016 QUE SE CONFORMA CON ORDEN PAGO, FACTURA, RESUMEN DE ESTIMACIONES, ESTIMACIONES, GENERADORES, CROKIS DE REFERENCIA, ALBUM FOTOGRAFICO Y BITACORA DE OBRA; 13.- NOVENTA Y TRES FOJAS ÚTILES CONSISTENTES EN DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DEL FINIQUITO DEL PROYECTO K016, OFICIO DOOTSM-SAR-5104-2013, DOOTSM-SAR-027^a-2013, ACTA DE RECEPCION FISICA DE OBRA, ACTA ENTREGA RECEPCION, ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO, ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO, POLIZA DE FIANZA, PRESUPUESTO MODIFICADO DE OBRA, PROGRAMA MODIFICADO DE OBRA, EXPLOSION DE INSUMOS FINAL, CONCENTRADO DE ESTIMACIONES Y BITACORA DE OBRA; 14.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO ARQUITECTONICO E INSTALACIONES CON CLAVE AR-001; 15.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO ESTRUCTURAL Y DETALLES CON CLAVE ES-001. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y desahogar la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos contemplada en términos de ley; el día



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

veintitrés de julio del año dos mil catorce, siendo las once horas, compareció ante la Contraloría Municipal, el **C. José Antonio González Hernández**, toda vez que fue requerido mediante oficio CM/SNYPI/1213/2014, para que declarara en relación a lo siguiente:

...el **Pliego de Cargos... Cedula I.- Documentales, Presupuestales y Financieras, Consecutivo 2, Inciso e)**. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/SEIF/0209/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, signado por el C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, en relación a los incisos a), b) c), d), f), g), h), i) por un monto de \$3,232,864.10 enviaron lo requerido, ya que comprueban las amortizaciones de los saldos observados y justifican y/o comprueban la falta de documentación observada, respecto al inciso e) por un importe de \$120,298.28 no envían la documentación comprobatoria y justificatoria, razón por la cual la observación no se solventa.

Lo anterior, en relación a las observaciones contenidas en la **Cedula I.- Documentales, Presupuestales y Financieras, Consecutivo 2, Inciso e)**, misma que se transcribe a continuación:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

I.- Documentales, Presupuestales y Financieras

CONS.	OBSERVACIONES	FUNDAMENTACIÓN	REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES	IMPORTE			SEGUIMIENTO
				OBSERVADO	SOLVENTADO	PENDIENTE DE SOLVENTAR	
2	e) La Subcuenta 11310-010113-0-000000-000000 Danilo Marín Castro por \$120,298.28 correspondiente al pago anticipado efectuado con la póliza de egresos No. AB0150 de fecha 9 de abril de 2013, se observó una antigüedad de saldo de 82 días sin que se registrara amortización correspondiente. No integraron en el expediente evidencia física de	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá instruir al área responsable realice las gestiones que correspondan a fin de desvirtuar las observaciones, integrando a la Cuenta Pública bajo resguardo de la Dirección de Finanzas municipal la documentación original motivo de la observación, así como justifique la antigüedad	\$120,298.28		\$120,298.28	



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

	<p>la orden de pago, factura, proceso licitatorio y el contrato, por lo que no se pudo determinar cumplimiento de ejecución y legalidad. Así mismo no se encontró en el expediente evidencia de haber aplicado las fianzas de anticipo.</p>	<p>Suficiente", 79 fracciones XIII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 14 fracción I, 16 primer párrafo, 65 y 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.</p>	<p>de los saldos referidos y la contratación de obras por parte del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá enviar copia certificada de dicha documentación a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado o en su caso, reintegren el importe observado a las arcas municipales, anexando para ello oficio donde el servidor público manifiesta que anexa la ficha de depósito bancaria por el reintegro que se realiza de lo cual enviará copia certificada; deberá aplicar las medidas sancionatorias a los servidores públicos que incumplieron con la normatividad correspondiente. Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--

De igual forma fue requerido mediante oficio CM/SNYPI/1213/2014, para que declarara en relación a lo siguiente:

...El Pliego de Cargos... Cedula II.- Control Interno, consecutivo 3, (Generales punto 2 del pliego de cargos). Derivado del análisis efectuado a las cedulas de solventaciones remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/SEIF/0209/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, signado por el C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, remiten copia certificada de la Circular DP-001-2013 de los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Presupuesto de Egresos 2013, que en el apartado II ejercicio de las órdenes de pago, en el punto 6 establece que la documentación original quedará físicamente en custodia y resguardo en la dependencia u órgano responsable del gasto y deberá establecer un lugar para un archivo; Lineamiento que no se cumple, toda vez que se carece de un control interno adecuado en cada área, por lo cual este órgano Técnico de Fiscalización atendiendo a lo señalado en el punto 3.6 de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III y IV del Ramo General 33, publicado en el periódico oficial del estado, número 6108 de fecha 21 de marzo de 2001 que establece respecto a la documentación original, los ayuntamientos la conservarán ordenada y sistematizada y la mantendrá disponible para revisión y/o consulta de las autoridades competentes, lo cual no se está realizando ya que como resultado de la auditoria se determinaron observaciones por falta de documentación comprobatoria y complementaria del ejercicio del gasto, corroborando que no existe orden, **razón por la cual la observación no se solventa.**

...El Pliego de Cargos...Cedula II.- Control Interno, consecutivo 5 inciso c), (Convenios punto 3 del Pliego de Cargos). Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización,



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

mediante oficio CM/SEIF/0209/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, signado por el C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, remiten oficio CM/SEIF/0092/2014, **respecto a los incisos a) y c)**, explican que estos recursos no se han ejercido toda vez que se encuentran en procesos judiciales, encontrándose las cuentas bancarias correspondientes bloqueadas por mandato judicial, **....en relación al inciso b) manifiestan que se encuentra pendiente de ejercer debido a que el municipio estaba concluyendo la infraestructura Institucional de Planeación para el ejercicio del presupuesto, sin embargo no envían evidencia de la programación y fecha en que se ejercerá el recurso, razón por la cual la observación no se solventa.**

Lo anterior, en relación a las observaciones contenidas en la Cedula II.- Control Interno, Consecutivos 3, 5 Inciso c), misma que se transcribe a continuación:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

II.- Control Interno

CONS.	OBSERVACIONES	FUNDAMENTACIÓN	REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES	SEGUIMIENTO
	GENERALES			
2	En revisión realizada a la integración de la Cuenta Pública correspondiente al periodo de abril a junio de 2013, se observó que el ayuntamiento no dispone de un lugar específico para custodia y resguardo de la documentación justificatoria y comprobatoria y demás expedientes de Cuenta Pública, puesto que se encuentra en poder de las áreas generadoras del gasto.	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 primer párrafo y fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y numeral 30 "Entrega de Informe Financiero y Presupuestal Mensual" del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá instruir al área responsable cumpla con los ordenamientos legales a fin de integrar la cuenta pública correspondiente en un lugar específico, enviando copia certificada de la evidencia documental que pruebe su correcta integración a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Así mismo deberá determinar la responsabilidad sancionatoria a los servidores públicos que incumplieron con la normatividad respectiva. Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado.	
	CONVENIOS			
3	El municipio presenta al 30 de junio de 2013, recursos no ejercidos de convenios estatales del ejercicio 2012. a) Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 primer párrafo y fracción II de la Ley de	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá instruir a las áreas responsables cumplan con la finalidad de los recursos convenidos a la	



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

<p>(Refrendos 2012) por un importe de \$20,600.59 según anexo 4.A.1 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013.</p> <p>b) Oficialía Mayor (Remanentes 2012) por un importe de \$140,782.19 según anexo 4.A.2 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013.</p> <p>c) Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) (Refrendos 2012) por un importe de \$1,563,729.92, según anexo 4.A.6 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013.</p>	<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos; 3 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 80 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, numerales 26.3 "Refrendos de Proyectos de Inversión" 26.4 "Remanentes Presupuestales" del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013 e Informe de Autoevaluación del periodo de abril a junio de 2013 enviado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio CM/0799/2013 de fecha 30 de julio de 2013.</p>	<p>brevedad e informen de manera exhaustiva de su ejercicio a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Así mismo deberá determinar las responsabilidades sancionatorias al o los servidores públicos que incumplieron con la normatividad correspondiente. Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado.</p>	
--	---	---	--

Por lo que al concedérsele el uso de la voz al **C. José Antonio González Hernández**, manifestó:

...QUE ASISTO EN LA PRESENTE FECHA Y HORA, TODA VEZ QUE FUI REQUERIDO MEDIANTE OFICIO DE NOTIFICACIÓN CM/SNYPI/1213/2014, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO A LOS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL OSFE, EN LAS CEDULAS ARRIBA TRANSCRITAS, DERIVADO DE LA AUDITORIA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, POR LO QUE AL RESPECTO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EN LO QUE HACE A LA CEDULA I, CONSECUTIVO 2, INCISO E, EN ESTE ACTO PRESENTE ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLE DEL CONTRATO CAD-011-18-2013, CONSTANTE DE 11 HOJAS ÚTILES, ASÍ COMO COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LA TRANSFERENCIA, CON NÚMERO DE CLIENTE 71276507, ORDEN DE PAGO 007136 CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES, CON SUS ANEXOS CONSISTENTES EN FACTURA 1555, REQUISICIÓN DIF/REQ/021/2013, PEDIDO 1835, ENTRADA DE ALMACEN 1476, FALLO TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y CUADRO COMPARATIVO; AHORA BIEN TAMBIEN EXHIBO LA ORDEN DE PAGO 007142, CONSTANTE DE DOS HOJAS ÚTILES, CON ANEXOS CONSISTENTES EN FACTURAS 1565, 1566, REQUISICIÓN DIF/REQ/020/2013, PEDIDO 1834, ENTRADA DE ALMACEN 1470, FALLO TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y CUADRO COMPARATIVO, CONTRATO CAD-011-18-2013, HOJA DE BANCANET, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 124084, Y HOJA DE BANCANET CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 00000206, QUE AMPARAN EL MONTO OBSERVADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL LES DE VALOR PROBATORIO AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ASÍ TAMBIÉN EN LO QUE HACE A LA CEDULA II, CONSECUTIVO 3 (CONSECUTIVO 2 DEL PLIEGO DE CARGOS), ACLARO AL RESPECTO QUE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, A LA CUAL ME ENCUENTRO ADSCRITO SI SE CUENTA CON UN ÁREA EN ESPECÍFICO PARA EL RESGUARDO Y ASEGURAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y DEMÁS EXPEDIENTES DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, NO SIENDO DE MI COMPETENCIA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN DE OTRAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE ESTE AYUNTAMIENTO; EN LO QUE HACE A LA CEDULA II, CONSECUTIVO 5, INCISO C (CONSECUTIVO 3 DEL PLIEGO DE CARGOS), AL RESPECTO DESEO ACLARAR QUE LA OBERVACIÓN QUEDÓ DEBIDAMENTE SOLVENTADA TAL Y COMO SE

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

DESPRENDE DEL PLIEGO DE CARGOS ANTES TRANSCRITO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;...

DÉCIMO TERCERO.- A las doce horas, con treinta minutos, del día veintitrés de julio del año dos mil catorce, compareció ante el Órgano de Control Municipal, el **C. Marco Antonio Morales Morales**, toda vez que fue requerido mediante oficio CM/SNYPI/1214/2014, para que declarara en relación a lo siguiente:

... **Pliego de Cargos,...** **Cedula II.- Control Interno, Consecutivos 2, (Ramo General 33 (FONDO IV) punto 1 del Pliego de Cargos).** Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio CM/SEIF/0209/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, signado por el C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, se instruyó al área responsable atender las recomendaciones realizadas, como consta en el oficio CM/SEIF/0092/2014 anexo de fecha 17 de enero de 2014, asimismo informan respecto al proyecto de gastos imprevistos Remanentes del Fondo IV, el cual estaba pendiente de programar al 30 de junio de 2013, debido a que el Municipio estaba concluyendo la estructura municipal de Planeación para el ejercicio del presupuesto 2013, en apego a la normatividad vigente, y manifiestan que el ayuntamiento informa de manera exhaustiva, del ejercicio de los recursos del Ramo 33, oportunamente, a través de los expedientes específicos contenidos en los informes presupuestales y financieros, así como en los formatos de Autoevaluación, que se remiten mensual y trimestralmente a este Órgano Superior de Fiscalización, sin embargo en lo referente a esta observación no anexan evidencia documental de lo aquí señalado, **razón por la cual la observación no se solventa.**

... **Pliego de Cargos,...** **Cedula II.- Control Interno, Consecutivos 5 inciso b), (Convenios punto 3 inciso b) del Pliego de Cargos).** Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio CM/SEIF/0209/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, signado por el C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, remiten oficio CM/SEIF/0092/2014, de fecha 17 de enero de 2014, respecto a los incisos a) y c), explican que estos recursos no se han ejercido toda vez que se encuentran en procesos judiciales, encontrándose las cuentas bancarias correspondientes bloqueadas por mandato judicial, **en relación al inciso b)** manifiestan que se encuentra pendiente de ejercer debido a que el municipio estaba concluyendo la infraestructura Institucional de Planeación para el ejercicio del presupuesto, sin embargo no envían evidencia de la programación y fecha en que se ejercerá el recurso, **razón por la cual la observación no se solventa.**

Lo anterior, en relación a las observaciones contenidas en la Cedula II.- Control Interno, Consecutivos 2, 5 Inciso b) (consecutivo 1 y 3 del pliego de cargos), mismas que se transcriben a continuación:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

II.- Control Interno

CONS.	OBSERVACIONES	FUNDAMENTACIÓN	REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES	SEGUIMIENTO
-------	---------------	----------------	----------------------------------	-------------



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

	RAMO GENERAL 33 (FONDO IV)		
1	El municipio presenta al 30 de 2013, un subejercicio en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV Refrendos 2012) por un importe de \$298,563.15, en una acción de gastos imprevistos, según anexo 4.7 del Informe de Autoevaluación del 2do trimestre 2013, las cuales debieron concluirse al 31 de marzo del mismo año.	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 primer párrafo y fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, numeral 26.3 "Refrendos de Proyectos de Inversión" del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013 e Informe de Autoevaluación del Periodo de abril a junio de 2013 enviado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio CM/0799/2013 de fecha 30 de julio de 2013.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá instruir a las áreas responsables cumplan con la finalidad de los recursos federales asignados a la brevedad e informen de manera exhaustiva de su ejercicio a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Así mismo deberá determinar las responsabilidades sancionatorias al o los servidores públicos que incumplieron con la normatividad correspondiente. Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado.
	CONVENIOS		
3	El municipio presenta al 30 de junio de 2013, recursos no ejercidos de convenios estatales del ejercicio 2012. a) Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) (Refrendos 2012) por un importe de \$20,600.59 según anexo 4.A.1 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013. b) Oficialía Mayor (Remanentes 2012) por un importe de \$140,782.19 según anexo 4.A.2 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013. c) Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) (Refrendos 2012) por un importe de \$1,563,729.92, según anexo 4.A.6 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013.	Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 primer párrafo y fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 3 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 80 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, numerales 26.3 "Refrendos de Proyectos de Inversión" 26.4 "Remanentes Presupuestales" del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013 e Informe de Autoevaluación del periodo de abril a junio de 2013 enviado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio CM/0799/2013 de fecha 30 de julio de 2013.	El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá instruir a las áreas responsables cumplan con la finalidad de los recursos convenidos a la brevedad e informen de manera exhaustiva de su ejercicio a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Así mismo deberá determinar las responsabilidades sancionatorias al o los servidores públicos que incumplieron con la normatividad correspondiente. Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado.

Por lo que al concedérsele el uso de la voz, al **C. Marco Antonio Morales Morales**, argumentó:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

...COMPAREZCO ANTE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE ME HIZO A TRAVÉS DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYP/1214/2014, PARA DESAHOGAR UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RELACIONADA CON LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EN LA CEDULA II.- CONTROL INTERNO, CONSECUTIVOS 2, 5 INCISO B), DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO DOY CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO A TRAVÉS DE UN ESCRITO ORIGINAL CONSTANTE DE CUATRO HOJAS ÚTILES, DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DEL CUAL MANIFIESTO LO QUE SE Y ME CONSTA EN TORNO A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA CEDULA ARRIBA CITADA, RECONOCIENDO Y RATIFICANDO EN ESTE ACTO EL CONTENIDO Y FIRMA QUE OBRA EN DICHO DOCUMENTO, MISMA FIRMA QUE RECONOZCO COMO LA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ANEXO AL ESCRITO PRINCIPAL SIRVA ENCONTRAR COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO DP/00113/2014, DE FECHA 23 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, CON CUATRO CEDULAS DE SOLVENTACIÓN EN HOJAS TAMAÑO OFICIO, ASÍ TAMBIÉN COPIA FOTOSTÁTICA DE PERIÓDICO OFICIAL DE 30 DE ENERO DE 2013, RELATIVO AL PUNTO 26.4 REMANENTES PRESUPUESTALES, E INFORME DE AUTOEVALUACIÓN TRIMESTRAL DEL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL LE DÉ EL VALOR LEGAL QUE EN DERECHO CORRESPONDA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;...

El compareciente, presentó **Escrito Original, de fecha 23 de julio del año dos mil catorce, constante de cuatro fojas útiles**, y anexos, mediante los cuales, presenta las pruebas y alegatos relacionados con las observaciones arriba descritas, y que dieron origen al procedimiento administrativo EXP. PROC. ADM/004/2014-CM, para lo cual expone lo siguiente:

I CONSECUTIVO 2 (1 DEL PLIEGO DE CARGOS):

Se aclara que los recursos programables en la acción **204 Gastos imprevistos** por un monto de **\$298,563.15**, al 30 de junio de 2013, estaban en proceso de programación, en función a las prioridades y requerimientos presupuestarios del Municipio de Centro, encontrándose dentro del periodo de ejecución programado, con fechas de inicio de 26/02/2013 y término de 31/12/2013, como se muestra en los Anexos 3 y 4.A.2 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013. Asimismo, no representaba un subejercicio, según el Artículo 2, Fracción LII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicada DOF 24-01-2014, que a la letra dice: "Subejercicio de gasto: *las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base al calendario presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución*", ya que estos recursos estaban programados en la cuenta presupuestaria 7992 Erogaciones imprevistas y no contaban con un compromiso presupuestal ni beneficiarios de bienes o servicios, toda vez que al 30 de junio de 2013, las prioridades y requerimientos de recursos del Municipio no se ajustaban al saldo disponible.



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Se precisa que los recursos de la acción **204 Gastos imprevistos** por un monto de \$ **298,563.15** provenientes del **Ramo 33 Fondo IV**, corresponden a Remanentes Presupuestales del ejercicio anterior, no refrendados como se indican en su observación, a como se muestra en los Anexos 3 y 4.7 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo de 1 de Abril al 30 de Junio de 2013, conforme al numeral 26.4 Remanentes Presupuestales, del Manual de Normas, Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013, indica que *"corresponde a los recursos producto del ahorro presupuestal generados en su mayoría por economías en los planes y programas ejecutados durante el ejercicio y/o provenientes de mayor captación de Recursos Propios o incremento en la estimación y pago de Participaciones Federales al cierre del mismo. Su particularidad es debido a que su captación corresponde a época de final de ejercicio fiscal, por lo que a veces su programación debe postergarse al próximo ejercicio"*, por lo tanto dicho punto no limita el periodo de ejecución.

Asimismo, expongo que la actuación en mi carácter de Subdirector de Programación se llevó a cabo sin contraerse en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 décimo párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 primer párrafo y fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 3 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 80 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II **CONSECUTIVO 5, inciso b)(Consecutivo 3 convenios del pliego de cargos):**

Se aclara que los recursos programables en la acción **134 Erogaciones imprevistos** por un monto de \$**140,482.19**, al 30 de junio de 2013, estaban en proceso de programación en la cuenta 7992 Erogaciones Imprevistas, en función a las prioridades y requerimientos presupuestarios del Municipio de Centro, encontrándose dentro del periodo de ejecución programado, con fechas de inicio de 01/01/2013 y término de 31/12/2013, como se muestra en los Anexos 3 y 4.A.2 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013

Además se precisa que esta acción **134 Erogaciones imprevistos**, provenientes del convenio **Oficialía Mayor**, corresponden a remanentes presupuestales del ejercicio anterior, dato reportado en los Anexos 3 y 4.A.2 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo del 1 de Abril al 30 de Junio de 2013, y que según el numeral 26.4 Remanentes Presupuestales, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013, indica que *"corresponde a los recursos producto del ahorro presupuestal generados en su mayoría por economías en los planes y programas ejecutados durante el ejercicio y/o provenientes de mayor captación de Recursos Propios o incremento en la estimación y pago de Participaciones Federales al cierre del mismo. Su particularidad es debido a que su captación corresponde a época de final de ejercicio fiscal, por lo que a veces su programación debe postergarse al próximo ejercicio"*, por lo tanto dicho punto transcrito no limita el periodo de ejecución.

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Por lo antes expuesto, no existe daño a la hacienda pública municipal, ya que los recursos estaban resguardados y disponibles para asignar en la cuenta 7992 erogaciones imprevistas de la acción número **134** de recursos provenientes del convenio **Oficialía Mayor**.

.....

PRUEBAS: A) Documental.- consistente en copias de la cédula de solventación remitida a la Contraloría Municipal, realizadas al pliego de observaciones mediante la Cedula II.- Control Interno, consecutivos 2 y 5 inciso b). B) Documental.- Consistente en copia de la página 14 de la publicación correspondiente al numeral 26.A Remanente Presupuestales, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de enero de 2013. C) Documental.- consistente en copia de las páginas: 13 y 14 del anexo 3; 1 del anexo 4.A.1; y 1 anexo 4.7 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013.

DÉCIMO CUARTO.- Por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y desahogar la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos contemplada en términos de ley; el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, siendo las catorce horas, compareció ante la Contraloría Municipal, la **C. Maribel Ramos Alejo**, toda vez que fue requerida mediante oficio CM/SNYPI/1215/2014, para que declarara en relación a lo siguiente:

... **Pliego de Cargos,...** **Cedula II.- Control Interno, Consecutivos 5 inciso a), (Convenios punto 3 inciso a) del Pliego de Cargos).** Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio CM/SEIF/0209/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, signado por el C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, Contralor Municipal, remiten oficio CM/SEIF/0092/2014, de fecha 17 de enero de 2014, respecto a **los incisos a) y c)**, explican que estos recursos no se han ejercido toda vez que se encuentran en procesos judiciales, encontrándose las cuentas bancarias correspondientes bloqueadas por mandato judicial, en relación al inciso b) manifiestan que se encuentra pendiente de ejercer debido a que el municipio estaba concluyendo la infraestructura Institucional de Planeación para el ejercicio del presupuesto, sin embargo no envían evidencia de la programación y fecha en que se ejercerá el recurso, razón por la cual la observación no se solventa.

Lo anterior, en relación a las observaciones contenidas en la Cedula II.- Control Interno, Consecutivos 5 Inciso a), mismas que se transcriben a continuación:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXI LEGISLATURA
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL
PERÍODO DE REVISIÓN: 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013
ENTE AUDITADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

II.- Control Interno



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

CONS.	OBSERVACIONES	FUNDAMENTACIÓN	REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES	SEGUIMIENTO
	CONVENIOS			
3	<p>El municipio presenta al 30 de junio de 2013, recursos no ejercidos de convenios estatales del ejercicio 2012.</p> <p>a) Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) (Refrendos 2012) por un importe de \$20,600.59 según anexo 4.A.1 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013.</p> <p>b) Oficialía Mayor (Remanentes 2012) por un importe de \$140,782.19 según anexo 4.A.2 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013.</p> <p>c) Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) (Refrendos 2012) por un importe de \$1,563,729.92, según anexo 4.A.6 de la Autoevaluación del 2do trimestre 2013.</p>	<p>Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 primer párrafo y fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 3 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 80 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, numerales 26.3 "Refrendos de Proyectos de Inversión" 26.4 "Remanentes Presupuestales" del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013 e Informe de Autoevaluación del periodo de abril a junio de 2013 enviado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio CM/0799/2013 de fecha 30 de julio de 2013.</p>	<p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá instruir a las áreas responsables cumplan con la finalidad de los recursos convenidos a la brevedad e informen de manera exhaustiva de su ejercicio a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Así mismo deberá determinar las responsabilidades sancionatorias al o los servidores públicos que incumplieron con la normatividad correspondiente. Del resultado de su actuación dará vista a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado.</p>	

Por lo que al concedérsele el uso de la voz a la **C. Maribel Ramos Alejo**, señaló:

...ACUDO ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, EN LA PRESENTE FECHA Y HORA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVÉS DEL OFICIO CM/SNYPI/1215/2014, EN EL CUAL SE ME CITA PARA EL DESAHOGO DE UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2013, POR LO QUE AL RESPECTO ES MI DESEO MANIFESTAR PRIMERAMENTE QUE LA DE LA VOZ RECIBO EL ENCARGO COMO SUBCOORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EL DÍA 17 DE JUNIO DEL 2013, Y RECEPCIONO DICHA SUBCOORDINACIÓN EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2013, TAL Y COMO LO DEMUESTRO EN ESTE ACTO CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CARATULA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, LEVANTADA EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA QUE SE LEE QUE QUIEN HACE ENTREGA ES EL LIC. JORGE LUIS SÁNCHEZ MAGAÑA, ANEXANDO TAMBIÉN EN ESTOS MOMENTOS PARA CONSTANCIA DE MI DICHO, COPIA FOTOSTÁTICA DEL CIERRE DE DICHA ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, EN LA QUE SE LEE QUE DICHO ACTO CONCLUYÓ A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2013, AHORA BIEN EN LO QUE HACE A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA CEDULA



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

II.- CONTROL INTERNO, CONSECUTIVO 5 INCISO A) (PUNTO 3 INCISO A) DEL PLIEGO DE CARGOS), Y CON EL ÁNIMO DE CONTRIBUIR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE INVESTIGA ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, ENCONTRÁNDOSE QUE ESTE PRESUPUESTO AUTORIZADO COMO REFRENDO OBSERVADO EN LA CEDULA ARRIBA DESCRITA, FUE APLICADO PARA GARANTIZAR UN AMPARO POR POSIBLES DAÑOS AL C. HUMBERTO BOJORQUEZ MUÑIZ, DEL SEGUIMIENTO AL EXPEDIENTE 613/2007 RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE PAGO DE PESOS, MEDIANTE LA ORDEN DE PAGO 003210, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2014, Y QUE A LA FECHA SIGUE SU CAUCE LEGAL EN EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE EN ESTE ACTO EXHIBO COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL EXPEDIENTE 613/2007, CONSTANTE DE 37 HOJAS ÚTILES, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DE ORDEN DE PAGO 003210, CON UN IMPORTE DE \$ 20,600.59; INFORMANDO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, QUE QUIEN FUNGIÓ COMO SUBCOORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL PERIODO EN QUE SE DIERON LAS OBSERVACIONES DEL OSFE, FUE EL C.P. JORGE LUIS SÁNCHEZ MAGAÑA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;...

DÉCIMO QUINTO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **108**, Párrafo Cuarto, **109** Párrafo Primero Fracción III, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción III, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81**, **218**, **219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1**, **2**, **3** fracción V, **46**, **47**, **53**, **57**, **60**, **62**, **63**, **64**, **66**, **68**, **75**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO** publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de Marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 2o J/146

Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

*Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos.
Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos.
Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,
Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.*

Séptima Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia inter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente:
Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.*

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos **14** y **16**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió el memorándum



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

número SEIF/015/2014, de fecha cuatro de febrero del 2014, suscrito por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, a través del cual remite copia fotostática del oficio número HCE/OSFE/DFEG/011/2014, de fecha trece de enero del año en curso, mediante el cual el Fiscal Superior del Estado, realizó al C. Presidente Municipal la notificación del pliego de observaciones, determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013, así como cédulas de observaciones, en el que la entidad fiscalizadora, en su cédula I.- documentales presupuestales y financieras, consecutivos 1, 2 y II.- Control Interno, consecutivos 1, 2, 3, 5 y 6; así como el Pliego de Cargos el cual únicamente hace referencia a la Cedula I consecutivo 1 incisos a) y b), consecutivo 2 inciso e); Cedula II, consecutivo 2, 3 y 5 incisos a), b) y c), notificado mediante oficio HCE/OSFE/1381/2014, de diez de abril de dos mil catorce. Por lo anterior, se plasmaron hechos que se consideraron como conductas irregulares y se citó legalmente a los probables responsables, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera. -----

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

*Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7o.A.41 K

Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta de los **CC. José Antonio Sánchez Fuentes, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales y Maribel Ramos Alejo**, servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, infringieron las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitieron cumplir algunas de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

“Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;*
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.*
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe:

- I. Memorándum SEIF/015/2014**, de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, remite a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, copia del oficio HCE/OSFE/DFEG/011/2014, por el cual se notifica al Presidente Municipal, el **Pliego de Observaciones** al gasto público ejercido en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013.



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

- II. **Oficio HCE/OSFE/1381/2014**, de fecha diez de abril del año dos mil catorce, a través del cual el Fiscal Superior del Estado, notifica al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, el **Pliego de Cargos**, como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, del Segundo Trimestre del ejercicio Fiscal 2013.

Por lo que, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, Garantía Constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fue hecha del conocimiento por lo que en su parte correspondió a los **CC. José Antonio Sánchez Fuentes, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo**, para que tuvieran la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la Litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los **CC. José Antonio Sánchez Fuentes, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo**, relativo al **Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos** determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio del año 2013. Por tales hechos a los **CC. José Antonio Sánchez Fuentes, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo**, se les atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013. -----

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,

2do. A. T. 1 APágina: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

“SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que “En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal” Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

Ahora bien, de todo lo expuesto con anterioridad, y al analizar las documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, como medios de prueba en contra de los **CC. José Antonio Sánchez Fuentes, José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo**, se deduce lo siguiente:

I.- En cuanto a lo que corresponde al **C. José Antonio Sánchez Fuentes**, con todas y cada una de las pruebas aportadas consistentes en copias certificadas de la documentación siguiente: 1.- Treinta y ocho fojas útiles que contienen estimación 01 del proyecto k015, que se conforma de orden de pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico, bitácora de obra y oficio de aviso



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

de inicio de obra; 2.- Veintinueve fojas útiles consistentes en estimación 02 del proyecto k015 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 3.- Treinta y nueve fojas útiles consistentes en estimación 03 del proyecto k015 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 4.- Cincuenta y siete fojas útiles consistentes en estimación 01 del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico, bitácora de obra y oficios de aviso de inicio de obra del contratista y área ejecutora; 5.- Treinta y una fojas útiles consistentes en estimación 02 del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 6.- Cuarenta y ocho fojas útiles consistentes en estimación 3 del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 7.- Veinte y cuatro fojas útiles consistentes en estimación 4 del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 8.- Cuarenta y siete fojas útiles consistentes en estimación 5 del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 9.- cuarenta y nueve fojas útiles consistentes en estimación 6 del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 10.- Ciento uno fojas útiles consistentes en estimación 7 del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 11.- Cincuenta y siete fojas útiles consistentes en estimación 8 del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 12.- Noventa y tres fojas útiles consistentes en finiquito del proyecto k016 que se conforma con orden pago, factura, resumen de estimaciones, estimaciones, generadores, croquis de referencia, álbum fotográfico y bitácora de obra; 13.- Noventa y tres fojas útiles consistentes en documentación complementaria del finiquito del proyecto k016, oficio dootsm-sar-5104-2013, dootsm-

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

sar-027^a-2013, acta de recepción física de obra, acta entrega recepción, acta de finiquito del contrato, acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones del contrato, póliza de fianza, presupuesto modificado de obra, programa modificado de obra, explosión de insumos final, concentrado de estimaciones y bitácora de obra; 14.- copia certificada del plano arquitectónico e instalaciones con clave ar-001; 15.- copia certificada del plano estructural y detalles con clave es-001.; documentales con los que el presunto responsable justificó y solvento correctamente en el procedimiento en el que se actúa las observaciones y pliego de cargos realizadas por el Órgano superior de Fiscalización del Estado; a los cuales es dable conceder valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.

Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:

II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

Sin embargo y no obstante lo anterior es inconcuso que existieron faltas administrativas por la inobservancia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, al no ejercer correctamente en tiempo y forma sus funciones, se le impone como sanción el **apercibimiento privado** para que en lo subsecuente se conduzca conforme a los preceptos invocados en ejercicio de sus atribuciones. -----

Ahora bien, por otra parte es infundada la observación hecha por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, cuando observa que: "...el contrato carece de valides



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

legal al firmar por parte del Ayuntamiento el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien carece de la representatividad legal del referido Ayuntamiento, conforme a la normatividad correspondiente..” y además determina “...así como la ratificación del acuerdo celebrado con fecha 30 de abril de 2008, según periódico oficial número 23596...”. Lo anterior es así, pues de una interpretación sistemática e integral, se advierte que el director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, si tiene delegada la facultad para suscribir toda clase de convenios y contratos de obra pública, atendiendo a las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece en su artículo 69, que: *“el ejercicio del gobierno municipal corresponde originalmente al ayuntamiento, quién para el cumplimiento de sus funciones, ejerce a través del presidente municipal las atribuciones ejecutivas que le corresponden”*; lo que evidencia que tratándose de los cometidos o funciones públicas, es al Presidente Municipal quien corresponde su ejecución. -----

Bajo ese tenor, conforme lo prevé el artículo 70 del citado ordenamiento, el Presidente Municipal, contará con dependencias auxiliares, dentro de las cuáles se ubica la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con facultades y obligaciones debidamente especificadas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco. -----

Así pues, el Presidente Municipal, en ejercicio de la facultad concedida por la fracción XII del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, puede delegar la relativa a la celebración y firma de contratos y convenios a los titulares de las dependencias municipales, previa autorización de Cabildo, atendiendo a lo previsto por el artículo 5 del Reglamento de Administración del Municipio de Centro, por no tratarse de una facultad que deba ser ejercida personalmente por el Presidente Municipal. -----

No obstante lo anterior, al amparo de tales disposiciones el H. Cabildo mediante Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2001, en su Punto Segundo, delegó en el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales la facultad relativa a la suscripción de los



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

contratos de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma y de más previstos en la ley de la materia. -----

La delegación señalada, no sólo deviene de las facultades que ostenta el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, sino que también se desprende de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Tabasco; en cuyo artículo 12, se establece que el titular de la entidad será responsable de que en la instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades; siendo indudable que tratándose del Municipio de centro, el Presidente como órgano ejecutivo puede delegar la facultad de celebrar contratos en el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ser ésta la dependencia que conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está relacionada con la materia.-----

Durante la administración Municipal 2007-2009, el acuerdo anterior, fue ratificado en Sesión de Cabildo número 38, de fecha 24 de abril de 2008, el mismo que fue publicado en fecha 30 de abril de 2008, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6850; sin que la omisión de tal ratificación sea obstáculo alguno para restar eficacia jurídica al acuerdo delegatorio ratificado, pues no hay disposición legal expresa que determina que los acuerdos o resoluciones de cabildo, tendrán una vigencia específica; menos aún exista precepto legal alguno que imponga la carga al Cabildo de ratificar las determinaciones aprobadas por administraciones anteriores; y ante la ausencia de una vigencia específica, ésta sólo puede extinguirse por disposición legal que así lo determine.-----

Por otra parte, en fecha 24 de Diciembre de 2008, en el Periódico Oficial del Estado número 6918, se publicó el Decreto 151 con el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, incluyendo la fracción VII del artículo 73, cambiando la denominación de la Dirección de Obras, Asentamientos humanos y Servicios Municipales, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; así se desprende del contenido del Considerando CUARTO de dicho decreto: "En materia de Ordenamiento Territorial, se adecúan las disposiciones vigentes, a las facultades y obligaciones que la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

estado de Tabasco, señala para los Municipios. Se actualiza lo relativo a la formulación, revisión, aprobación, administración, aplicación, evaluación, modificación, y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial. No sólo se actualiza, la denominación de la Dirección de Obras, Asentamientos Humanos y servicios Municipales por la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y servicios Municipales; sino que además se le otorgan a ésta conforme a la Ley, atribuciones para formular, conducir y evaluar la política de ordenamiento territorial municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado”; siendo evidente que se trata de la misma entidad pública, bajo una denominación distinta; lo que no es motivo suficiente para considerar que se trata de un ente jurídico distinto o de nueva creación, por lo que resultan aplicables las disposiciones legales de la materia.-----

Bajo tales argumentos es determinante que el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sí ostenta la representación legal del Ayuntamiento para la celebración de los Contratos de Obra Pública, pues tal facultad le fue delegada por el Presidente Municipal con autorización del Cabildo, independientemente de que haya sufrido un cambio de denominación, pues su naturaleza jurídica quedó intacta; no siendo indispensable que los contratos sean suscritos por el Síndico de Hacienda, pues éste, es representante jurídico únicamente en los litigios en que sea parte el ayuntamiento conforme lo dispone el numeral 36 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.-----

No obstante las consideraciones anteriores, el Pliego de Cargos emitido por el Fiscal Superior del Estado no está debidamente fundado, pues con relación a la ausencia de validez del contrato de la supuesta falta de representatividad legal del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no señala con precisión el precepto legal a que alude, únicamente se limita a establecer que:

“el Contrato carece de validez legal al firmar por parte del Ayuntamiento el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien carece de la representatividad legal del referido Ayuntamiento, conforme a la normatividad correspondiente.” Y en el pliego de cargos únicamente señala que se omitió la ratificación del acuerdo, al mencionar: “...así como la ratificación del acuerdo celebrado

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

con fecha 30 de abril de 2008, según periódico oficial número 23596...". Sin que se especifique a qué normatividad se refiere, lo que contraviene el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyéndose en un acto de molestia infundado.-----

Bajo ese contexto, aún en el supuesto sin conceder que las formalidades de los contratos no hubieran sido debidamente colmadas, no es motivo suficiente para determinar que los mismos son ilegales y que a su vez, por la supuesta ausencia de facultades de quien lo suscribe, se haya causado un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, pues atendiendo el contenido de los propios contratos, se aprecia que se cumplió cabalmente con el clausulado y en especial con el objeto de cada uno de ellos, relativo a la ejecución de las obras, pues las mismas se encuentran concluidas o ejecutadas en términos de la propia Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, tal y como quedo debidamente justificada con la documentación comprobatoria aportada.-----

Al respecto, siendo que el daño es un concepto inmerso en la Teoría Patrimonial, es evidente que el mismo puede conceptualizarse conforme al Código Civil en vigor en el estado, en cuyo artículo 2050 lo define como "la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por la realización del hecho que la ley considera fuente de responsabilidad".

No obstante, conforme a las observaciones hechas por el órgano fiscalizador, las obras ejecutadas fueron debidamente concluidas, ingresando al Patrimonio del Municipio de Centro, lo que de ninguna forma supone daño o quebranto alguno, aún en el supuesto sin conceder, de que los contratos hayan sido suscritos por persona sin facultad alguna; sin embargo, es menester señalar que el órgano Superior de Fiscalización conforme a las facultades concedidas por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, no se encuentra legitimado o facultado para calificar la legalidad o la validez de los actos que las entidades emitan, en este caso, el Decreto de la Reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, así como los Acuerdos Delegatorios emitidos por el propio Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro; y, menos aún del Contrato de Obra Pública, pues también en un acto jurídico que únicamente constriñe a las partes contratantes; ya que no se trata de un supremo revisor

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

de las actuaciones del Gobierno Municipal. Así pues, por ningún motivo podría pensarse que la Constitución o la Ley debieran conferir al Fiscal Superior de Estado una atribución para inmiscuirse en asuntos de carácter legal o administrativo que, de manera soberana y autónoma, la Constitución misma conceda a cualquiera de los municipios que conforman el estado Mexicano. En ese contexto, el órgano citado, no puede ni debe pronunciarse respecto a la legalidad o validez de un acto jurídico, pues invade la esfera administrativa o jurisdiccional; ámbitos que se encuentran fuera de la competencia de dicho órgano auxiliar. Al respecto adquiere relevancia el siguiente criterio aislado emanado del Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación:

Época: Novena Época.- registro: 178062.- Instancia: Pleno.-

Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta.- Tomo XXII, Julio de 2005.-

Materia (s): Constitucional.- Tesis: P. XXV/2005.- Página: 799.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ORDINARIA DE LA CUENTA PÚBLICA NO PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE LA VALIDEZ O INVALIDEZ DE LOS ACTOS.-

La omisión o violación de los requisitos exigidos por la Constitución Federal y la leyes administrativas para la validez de los actos administrativos producirá, según sea el caso, su nulidad o su revocación, pero serán válidos mientras no se declare su invalidez por autoridad administrativa o jurisdiccional competente. De ello se sigue que el pronunciamiento sobre la validez o invalidez de dichos actos no corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, cuya función se vincula con la gestión financiera del Estado y, por tanto, se rige por las normas que regulan la revisión de la cuenta pública.- Controversia Constitucional 61/2004. Poder Ejecutivo Federal. 12 de abril de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

En términos concretos, del análisis sistemático del cuerpo normativo, se concluye lo siguiente:

- a) La facultad de celebrar o suscribir contratos corresponde al Presidente Municipal y la misma es susceptible de delegarse.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría
Municipal

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

- b) Los acuerdos municipales, mientras no exista disposición en contrario, se encuentran vigentes.
- c) La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales es la misma persona jurídica colectiva denominada Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, pues no hubo creación de otra entidad jurídica, únicamente un cambio de denominación y una adición de facultades.
- d) El Síndico de Hacienda, es representante jurídico únicamente en los litigios en que sea parte el ayuntamiento conforme lo dispone el numeral 36 fracciones II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- e) No existe daño patrimonial alguno, pues las obras fueron debidamente ejecutadas en términos de los contratos correspondientes, siendo recepcionadas en términos de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, lo que implica que ingresaron al Patrimonio del Municipio de Centro.
- f) El Órgano Superior de fiscalización, es un organismo auxiliar, lo que de ninguna forma supone que tenga facultades para pronunciarse sobre la validez o legalidad de un acto jurídico emanado de las entidades fiscalizadoras.

II.- En lo que hace al **C. José Antonio González Hernández**, con todas y cada una de las pruebas aportadas en cuanto a la **Cedula I, consecutivo 2, inciso e)**, dentro del término legal concedido, exhibió ante este órgano de control interno, copias fotostáticas simple del contrato CAD-011-18-2013, constante de 11 hojas útiles, así como copias fotostáticas simples de la transferencia, con número de cliente 71276507, Orden de Pago 007136 constante de dos hojas útiles, con sus anexos consistentes en factura 1555, requisición DIF/REQ/021/2013, pedido 1835, entrada de almacén 1476, fallo técnico y apertura de propuestas económicas y cuadro comparativo; ahora bien también exhibió la Orden de Pago 007142, constante de dos hojas útiles, con anexos consistentes en facturas 1565, 1566, requisición DIF/REQ/020/2013, pedido 1834, entrada de almacén 1470, fallo técnico y apertura de propuestas económicas y cuadro comparativo, contrato CAD-011-18-2013, hoja de Banca net, con número de autorización 124084, y hoja de Banca net con número de autorización 00000206, que amparan el monto observado por el órgano superior de fiscalización; con las documentales descritas se prueba y justifica lo señalado por el Órgano Superior de Fiscalización tanto en el pliego de observaciones como en el pliego de cargo, en el sentido de que no integraron en el expediente evidencia física de la

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

orden de pago, factura, proceso licitatorio y el contrato, por lo que al haber exhibido el servidor público José Antonio González Hernández, la documentación correspondiente, es inconcuso que se encuentra debidamente justificada y solventados las imputaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización; documentos a los cuales es dable conceder valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículo 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.

Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:

II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

Ahora bien, en lo que hace a la **cedula II, consecutivo 2 del Pliego de Cargos**, con las documentales exhibidas por el **C. José Antonio González Hernández**, se justifica que la Dirección de Finanzas, a la cual se encuentra adscrito el antes mencionado, si cuenta con un área en específico para el resguardo y aseguramiento de la documentación comprobatoria y demás expedientes de la cuenta pública del Municipio de Centro. Independientemente de lo anterior, resulta improcedente el pliego de cargos emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, en esta cedula y consecutivo, toda vez que en forma equivocada hace referencia y fundamenta su imputación en los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III y IV del Ramo General 33, publicado en el periódico oficial del estado, número 6108 de fecha 21 de marzo de 2001, fundamentación por demás anómala y jurídicamente inaplicable, toda vez que el citado lineamiento se refiere a recursos por concepto de aportaciones para la infraestructura social, en su vertiente municipal y aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, por lo que contrario a lo anterior, las observaciones a que hace referencia por la falta de integración no corresponden a los recursos para los que fueron emitidos los citados lineamientos.-----

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Aunado a lo anterior, en el mes de enero del año dos mil trece las dependencias administrativas del Municipio de Centro, con fundamento en los artículos 29 fracción VII, 70, 73, fracciones II, III y IV; 79 fracción II y XIII, 80 fracciones III, V y IX y 81 fracción I, III, V y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, emitieron los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Presupuesto de Egresos 2013, en el cual se establece en el apartado II. EJERCICIO DE LAS ÓRDENES DE PAGO, numeral 6, "LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUEDARÁN FÍSICAMENTE EN CUSTODIA Y RESGUARDO EN LA DEPENDENCIA U ORGANO RESPONSABLE DEL GASTO Y DEBERÁ ESTABLECER UN LUGAR PARA SU ARCHIVO"; lineamiento que se dio a conocer a las distintas áreas para su cumplimiento mediante la circular DP-001-2013, con lo cual se demuestra que se cumple con la normatividad en cuanto a que la mencionada documentación se encuentra bajo resguardo, conservación e integración en lugar específico. -----

En lo concerniente a la **Cedula II, Consecutivo 3, inciso c) del Pliego de Cargos**; es necesario remitirse al pliego de cargos del cual se desprende en forma literal que la observación queda debidamente solventada dentro del término legal concedido a esta autoridad Municipal, por lo que no existen cargos que analizar.-----

Por todos las pruebas aportadas, argumentos y fundamentación jurídica antes señalados y de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria de la Ley de la materia, se llega a la conclusión de que es viable absolver al servidor público, **C. José Antonio González Hernández**, de las observaciones y cargos señalados por el Órgano Superior de Fiscalización; toda vez que de conformidad con el precepto antes invocado, únicamente se condenará al inculpado cuando se pruebe que existieron todos los elementos del delito que se le imputa y la responsabilidad correspondiente, y que no haya causas que excluyan la incriminación o extingan la pretensión punitiva, por lo que en caso de duda, se debe absolver. -----

III.- En relación al **C. Marco Antonio Morales Morales**, referente a la **Cedula II. Control Interno. Consecutivo 1 y 3 inciso b) del pliego de cargos**, se procede a analizar con todas y cada una de las pruebas aportadas consistentes en las siguientes: oficio DP/00113/2014, de 23 de enero de 2014, mediante el cual el Director de Programación,

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

envía al Contralor Municipal, Cédula de Solventación con sus anexos, constante de cuatro hojas útiles, copia fotostática de periódico oficial de fecha 30 de enero de 2013, copia fotostática de informe de autoevaluación trimestral del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013, constante de cuatro hojas útiles; documental pública, consistente en copia de la página 14 de la publicación correspondiente al numeral 26.A Remanente Presupuestales, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de enero de 2013; documental pública, consistente en copia de las páginas 13 y 14 del anexo 3; 1 del anexo 4.A.1; y 1 anexo 4.7 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013. Con las instrumentales antes mencionadas queda plenamente justificado que los recursos programables en la acción 204 Gastos imprevistos por un monto de \$298,563.15, al 30 de junio de 2013, estaban en proceso de programación, en función a las prioridades y requerimientos presupuestarios del Municipio de Centro, encontrándose dentro del periodo de ejecución programado, con fechas de inicio de 26/02/2013 y término de 31/12/2013, como se muestra en los Anexos 3 y 4.A.2 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013. Asimismo, tal concepto no representa un subejercicio, conforme a lo establecido por el Artículo 2, Fracción LII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de enero de 2014, que a la letra dice: "Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base al calendario presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución", ya que estos recursos estaban programados en la cuenta presupuestaria 7992 Erogaciones imprevistas y no contaban con un compromiso presupuestal ni beneficiarios de bienes o servicios, toda vez que al 30 de junio de 2013, las prioridades y requerimientos de recursos del Municipio no se ajustaban al saldo disponible. -----

Se precisa que los recursos de la acción 204 Gastos imprevistos por un monto de \$298,563.15 provenientes del Ramo 33 Fondo IV, corresponden a Remanentes Presupuestales del ejercicio anterior, no refrendados como se indican en la observación, a como se muestra en los Anexos 3 y 4.7 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo de 1 de Abril al 30 de Junio de 2013. Ahora bien, conforme al numeral 26.4 Remanentes Presupuestales, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013, indica que "corresponde a los recursos producto del ahorro presupuestal generados en su mayoría por economías en los planes y programas ejecutados durante el ejercicio y/o provenientes de mayor captación de Recursos Propios o incremento en la estimación y pago de Participaciones Federales al cierre del mismo. Su particularidad es debido a que su captación corresponde a época de final de ejercicio fiscal, por lo que a veces su programación debe postergarse al próximo ejercicio", por lo tanto dicho punto no limita el periodo de ejecución. -----

En cuanto al Consecutivo 5, inciso b), queda plenamente justificado con las documentales aportadas que los recursos programables en la acción 134 Erogaciones imprevistos por un monto de \$140,482.19, al 30 de junio de 2013, estaban en proceso de programación en la cuenta 7992 Erogaciones Imprevistas, en función a las prioridades y requerimientos presupuestarios del Municipio de Centro, encontrándose dentro del periodo de ejecución programado, con fechas de inicio de 01/01/2013 y término de 31/12/2013, como se muestra en los Anexos 3 y 4.A.2 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013. -----

Además se justifica que esta acción 134 Erogaciones imprevistos, provenientes del convenio Oficialía Mayor, corresponden a remanentes presupuestales del ejercicio anterior, dato reportado en los Anexos 3 y 4.A.2 del Informe de Autoevaluación Trimestral del periodo del 1 de Abril al 30 de Junio de 2013, y que según el numeral 26.4 Remanentes Presupuestales, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7346 C de fecha 30 de Enero de 2013, indica que "corresponde a los recursos producto del ahorro presupuestal generados en su mayoría por economías en los planes y programas ejecutados durante el ejercicio y/o provenientes de mayor captación de Recursos Propios o incremento en la estimación y pago de Participaciones Federales al cierre del mismo. Su particularidad es debido a que su captación corresponde a época de final de ejercicio fiscal, por lo que a veces su programación debe postergarse al próximo ejercicio", por lo tanto dicho punto transcrito no limita el periodo de ejecución. -----

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Por lo antes expuesto, no existe daño a la hacienda pública municipal, ya que los recursos estaban resguardados y disponibles para asignar en la cuenta 7992 erogaciones imprevistas de la acción número 134 de recursos provenientes del convenio Oficialía Mayor. Visto lo anterior, se justifica plenamente que no existiendo indicios de conducta que se consideren omisas o en contravención a lo determinado en éste aspecto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; toda vez que los hechos que se le imputaron fueron esclarecidos, motivo por el cual se le absuelve al **C. Marco Antonio Morales Morales**, en el presente procedimiento, al no existir violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ni a la normatividad relacionada con sus funciones. -----

IV.- En relación a la Cedula II, control interno consecutivo 3 inciso a) del Pliego de Cargos; la **C. Maribel Ramos Alejo**, aportó pruebas de descargo consistentes en las siguientes: caratula del Acta de Entrega Recepción, levantada en las oficinas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, con fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, copia fotostática del cierre de dicha Acta de Entrega Recepción, en la que se lee que dicho acto concluyó a las 12:00 horas, del día 25 de junio de 2013; b) expediente 613/2007 relativo al juicio en la vía ordinaria civil de pago de pesos; c) orden de pago 003210, de fecha 9 de mayo de 2014. Con la anterior documentación se justifica que el recurso por la cantidad de \$20,600:59, fue aplicado en un juicio de amparo interpuesto por la dependencia Sistema de Agua y Saneamiento para garantizar posibles daños al **C. Humberto Bojórquez Muñiz**, y que a la fecha sigue su cauce legal en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior, a fojas 12 del pliego de cargos se desprende que los incisos **a) y c)** del consecutivo **5** de la cedula **II**, se encuentran solventadas, toda vez que se encuentran en trámite mediante los procesos judiciales; por lo tanto al no existir cargos por parte de la instancia fiscalizadora y tampoco indicios de conducta que se consideren omisas o en contravención a lo determinado en éste aspecto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que los hechos que le imputaron fueron esclarecidos; motivo por el cual se le absuelve de las imputaciones que se les realizaron en el presente procedimiento al no existir violación a la Ley de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Responsabilidades de los Servidores Públicos ni a la normatividad relacionada con sus funciones. -----

Lo anterior, con fundamento en el acuerdo de fecha Nueve de Marzo del año Dos Mil Trece, publicado en el Periódico Oficial, Sexta Época, No. De Suplemento 7357, por medio del cual se delega en el Contralor Municipal, las amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que corresponda; sirviendo de apoyo en el caso la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 184396

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003*

Página: 1030

Tesis: I.4o.A. J/22

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

SEXTO.- Considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que a los hoy inculcados se les inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, derivado del Pliego de Observaciones, y su posterior Pliego de Cargos, determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2013, así como cédulas de observaciones, en el que la Entidad Fiscalizadora, en su cédula I.- documentales presupuestales y financieras, consecutivos 1 incisos a) y b), consecutivo 2 inciso e), y cédula II.- control interno, consecutivos 2, 3 y 5 incisos a), b), c).

Para lo cual debieron dar cumplimiento con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

“Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;***
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;***

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;*
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.*
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;*
- XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

En el mismo orden de ideas, el inculpado **C. José Antonio Sánchez Fuentes**, dejó de cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier conducta, acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo que en el caso concreto que nos ocupa no tuvo en tiempo y forma en los expedientes la documentación comprobatoria de los proyectos K15 y K16; sin embargo al haber justificado dentro del procedimiento en el que se actúa de la existencia de la documentación comprobatoria de los proyectos mencionados, únicamente se hace acreedor a una sanción administrativa de apercibimiento privado, al incurrir en conducta deficiente al no salvaguardar las disposiciones encomendadas; omisión que deviene en tener que establecer por parte de este Órgano de Control Interno las sanciones que correspondan, como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 183716
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Julio de 2003
Página: 1204
Tesis: I.7o.A.217 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Registro No. 185655

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Octubre de 2002

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

Página: 473

Tesis: 2a. CXXVII/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que se absuelve a los **CC. José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales y Maribel Ramos Alejo**, con excepción del C. **José Antonio Sánchez Fuentes**, quién resultan ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, contar con la mayoría de edad, ser servidor público de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que dada su posición, se encuentra en posibilidad real de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo; así también, es de considerarse que no obra en autos algún elemento de prueba que demuestren ser



EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

reincidentes en el incumplimiento de sus obligaciones administrativas, y que la falta cometida es únicamente administrativa de las consideradas como no graves, no existiendo daño patrimonial en contra del erario municipal -----

Por ello, con fundamento en los artículos 53 fracción I, en relación con el 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se resuelve imponerle como sanción a el C. **José Antonio Sánchez Fuentes "El Apercibimiento Privado"**, conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.-----

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos **50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos de los considerandos CUARTO y QUINTO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, determina absolver a los **CC. José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales y Maribel Ramos Alejo**, conminándolos para que continúen cumpliendo con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.-----

SEGUNDO.- En términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, determina imponer como sanción al C. **José Antonio Sánchez Fuentes "El Apercibimiento Privado"**, conminándolo para que en lo subsecuente cumpla con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante atento oficio notifíquese la presente resolución de manera personal a los **CC. José Antonio González Hernández, Marco Antonio Morales Morales, Maribel Ramos Alejo y José Antonio Sánchez Fuentes.**-----

CUARTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como a los Titulares de la Dirección de Finanzas, Programación, Obras Publicas y Sistema de Agua y saneamiento, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/004/2014-CM.

QUINTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno, con la finalidad de que realice el trámite que considere necesario ante el Órgano Superior de Fiscalización.-----

SEXTO- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria.-----

SÉPTIMO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, SERGIO HERMILO JIMENEZ TORRES, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, ROBERTO ORDÓÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-----



SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.

ROBERTO ORDÓÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS INSTITUCIONALES

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. MILDER ANTONIO VAZQUEZ VERA
AUDITOR, ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. ELDA REBECA PEREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA COTRALORIA MUNICIPAL